

DECRETO N° 00423
HUALPEN, 11 MAR 2015

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de realizar modificaciones a la Ordenanza municipal N° 1, de fecha 08 de febrero de 2007, sobre diseño y construcción de áreas verdes públicas, fijando además, texto refundido de la mencionada Ordenanza, con el objetivo que se encuentre disponible en la página web de la Municipalidad; el Oficio N° 520, de fecha 13 de noviembre de 2014, de Director de Medioambiente, Aseo y Ornato suplente a Director de Asesoría Jurídica; el Oficio Ord. N° 114, de fecha 15 de diciembre de 2014, de Asesor Jurídico a Sra. Alcaldesa, donde solicita V° B° para incluir en tabla del Concejo municipal, modificación y aprobación de texto refundido de dicha Ordenanza municipal; firma, timbre y V°B°, de Sra. Alcaldesa, acompañado en Oficio Ord. N° 114, mencionado anteriormente; el Acuerdo N° 350/2014, adoptado en Sesión extraordinaria N° 36 del Concejo Municipal, celebrado el 22 de diciembre de 2014, donde se aprueba la modificación a la Ordenanza municipal N° 1, de fecha 08 de febrero de 2007, incorporándose a texto refundido de la misma; lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 65 letra k), del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- APRUEBASE Y RATIFICASE, modificación de Ordenanza municipal N° 1, de fecha 08 de febrero de 2007, sobre diseño y construcción de áreas verdes públicas, estableciéndose nuevo texto refundido de dicha Ordenanza, la cual comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Pagina Web del municipio.

2.- PUBLÍQUESE por el Departamento de Comunicaciones, el texto integro de la Ordenanza sobre "diseño y construcción de áreas verdes públicas" y el presente Decreto Alcaldicio en la página Web del Municipio, www.hualpenciudad.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



LORENA URIBE AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE



FABIOLA LAGOS LIZAMA
ALCALDESA

BEO/abb

DISTRIBUCION:

- 1.- Administrador Municipal
- 2.- Asesor Jurídico
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Secretaría Municipal
- 5.- Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.
- 6.- Departamento de Comunicaciones



**TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA LOCAL
SOBRE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS**

CAPITULO PRIMERO		Disposiciones Generales
	TITULO I	Normas de Competencia y Definiciones de la Urbanización
	TITULO II	De la Mantención de Áreas Verdes y Especies Vegetales
CAPITULO SEGUNDO		De la ejecución de la obras
	TITULO I	De los Permisos de las Obras y sus Trámites
	TITULO II	De La Ejecución de las Obras de Ornato y Plantaciones
	TITULO III	De las Garantías de las Obras
	TITULO IV	De La Recepción de las Obras de Ornato y Plantaciones
	TITULO V	De la Fiscalización las sanciones
CAPITULO TERCERO		Diseño
	TITULO I	De las condiciones de diseño
CAPITULO CUARTO		Control fitosanitario
	TITULO I	De la Definición y otras normas
	TITULO II	De la Plantación y Reposición en la Vía Pública
	TITULO III	En los Veredones
	TITULO IV	De las Plazas y Parques

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

TITULO Iº: Normas de Competencia y Definiciones de la Urbanización

Artículo 1º: La presente Ordenanza Local regula el diseño y construcción de Áreas Verdes Públicas en la comuna, aplicándose a todo proyecto nuevo de urbanización y loteo. Todo ello con el objetivo de implementar mejores espacios públicos, para la comunidad local de la comuna.

Esta Ordenanza viene a complementar sobre la materia lo establecido por el Plan Regulador Comunal vigente en el territorio comunal.

Artículo 2º: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

TITULO 2º: De la Mantención de las Áreas Verdes y Especies Vegetales

Artículo 3º: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- b) Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes públicas.
- c) Retirar los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios en lugares habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida.

Artículo 4°: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.

Artículo 5°: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo. Para lo cual deberán contar con un profesional del área forestal.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista. No obstante, podrán realizarse también vía Convenio entre la empresa de servicios públicos y el Municipio, en los términos que éste lo indique.

Artículo 6°: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Además se debe mantener despejadas las luminarias del Alumbrado Público. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

Artículo 7°: Se prohíbe estrictamente adiestrar perros y la circulación de ellos en las áreas verdes de la comuna, sin medio de sujeción y su debida identificación. (ver ordenanza canina)

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EJECUCION DE LA OBRA

TITULO I: De los Permisos de las Obras y sus Trámites.

Artículo 8°: Al momento de solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación del Permiso de Loteo, el urbanizador deberá presentar los proyectos de plantaciones y obras de ornato para las áreas verdes a ceder como bien nacional de uso público del conjunto.

Los proyectos en cuestión se refieren a los planos de diseño, cuadro de superficie y memoria de cesión de áreas verdes, especificaciones técnicas y los correspondientes proyectos de instalaciones de agua potable, agua de regadío, canalizaciones de cursos de agua y obras de arte y alumbrado público del área verde. (Ver ordenanza del Alumbrado Público)

El Director de Obras Municipales remitirá una copia del legajo de proyecto al Asesor Urbanista y a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Medio Ambiente para su revisión y visado aprobatorio.

Artículo 9°: Los proyectos mencionados precedentemente deberán ser firmados por el profesional competente que los confeccionó, siendo parte de la presentación de solicitud de Permiso de Loteo de acuerdo a lo establecido por la O.G.U. y C.

Artículo 10°: Las obras de instalaciones de alumbrado público, serán consideradas como obras nuevas y como tales deberán ser aprobadas por el municipio y quedar debidamente inscritas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC y tramitar su conexión en Compañía General de Electricidad, Distribución S.A.

Una copia de los documentos aprobados deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales para su archivo.

Artículo 11°: La municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes de uso público, siempre que se trate de edificios de uso público o con destinos complementarios al área verde.

Para tales efectos, la Dirección de Obras Municipales otorgará la autorización de ocupación de área verde, previo informe favorable de Asesoría Urbana y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Dicho informe se pronunciará sobre la conveniencia de autorizar o no la ocupación del área verde y establecerá el costo de mantenimiento de las áreas verdes compensatorias en el tiempo.

Artículo 12º: La autorización de ocupación de áreas verdes públicas a que se refiere el artículo precedente, son básicamente precarias y no representan traspaso de dominio del área verde del municipio al tercero.

Por tanto, las construcciones que sobre el área verde se ejecuten deberán tener un carácter ligero y recuperable. Deberán además cumplir con lo establecido en la L.G.U. y C. y su O.G.U. y C. en lo relativo a permisos y condiciones de diseño y construcción.

TITULO II: De la Ejecución de Las Obras de Ornato y Plantaciones.

Artículo 13º: Toda área verde deberá contar con un proyecto de red de riego, dicho proyecto deberá ser planteado sobre sistema de punteras. La Municipalidad se reserva el derecho de plantear otra solución como sistema de red de riego dependiendo del proyecto.

En caso que el diseño contemple bebederos, piletas o instalaciones que requieran de agua potable, el respectivo proyecto se basará en factibilidades sanitarias del sector, cumplirá las normativas técnicas vigentes y contará con aprobación del organismo competente.

Artículo 14º: En caso de conexión a red pública, la red de riego contará con cañerías de PVC o de cobre, consultándose este último material en forma obligatoria en el empalme de la red pública, desde la matriz pública hasta el medidor. La red en general deberá enterrarse a no menos de 0.50 mt. del nivel de terreno. Deberá ser elaborado de acuerdo a factibilidad de agua potable y alcantarillado, y cumplir con aprobación del organismo técnico correspondiente.

El medidor deberá contar con dos llaves de compuerta, de cogote largo, los arranques deberán ser de diámetro mínimo 19 mm, dependiendo el aumento de diámetro de acuerdo a cálculo de pérdida.

Artículo 15º: En cualquier caso, el medidor se instalará en cámara subterránea de protección para el medidor.

Artículo 16º: En la red sobre la base de sistema de punteras, cada puntera deberá cumplir a lo menos, con la condición de entregar 80 litros de agua por minuto, al extremo de una manguera de 1" por 60 metros de largo.

Artículo 17º: Se deberán considerar dos bombas eléctricas monofásica o trifásica por cada sistema de puntera, adecuadas a las condiciones de servicio, y que entreguen al menos 80 litros de agua por minuto con una presión de 56 libras (4 bar) cada una. Una se instalará y la otra se deberá entregar a la Municipalidad para el efecto de reemplazo o mantención, con iguales características. Además debe ser accesible a ser retirada para su mantención, y todos los elementos de succión y expulsión (fitting) debe ser de cobre o acero galvanizado. La motobomba debe quedar afianzada a un dado de hormigón de 50cm. y 255Kg/cm³ de dosificación

La instalación eléctrica debe cumplir con las normas técnicas e incluir: interruptor automático; guarda motor con curva ajustada al motor; conexiones dentro del nicho con cordón resistente al agua y prensa estopa; caja de conexión tipo intemperie sellada; canalización interna metálica; canalización exterior en PVC enterrada a 0,60 metros; alambre XTU o similar con código de colores; canalización exterior a la vista metálica, y su correspondiente tierra de protección y servicio.

Deberá contar además con medidor eléctrico en poste de 4,0 metros de altura mínima, con caja metálica de acero inoxidable para medidor monofásico o trifásico según sea el caso.

Contemplar fusible aéreo o automático en poste. Así también, canalización subterránea con cámara en cruce de calle y distancias superiores a 30,0 metros. Deberá considerarse toda la tramitación ante SEC y CGE que sea necesaria para aprobar el funcionamiento del sistema.

Finalmente, una copia aprobada por parte de los Servicios de los antecedentes, se entregará a la Dirección de Obras para su archivo.

Artículo 18º: Con respecto a la conexión hidráulica de la puntera, se establece lo siguiente:

La puntera será en PVC hidráulico de 50 mm, con válvula de retención abajo sobre el rasurado y encamisada en PVC sanitario de 110 mm.; línea de succión en PVC hidráulico de 50 mm; reducción a racores de la bomba lo más cercanos a esta; Línea de salida con soporte metálico al nicho, unión americana y en PVC hidráulico de 1" (25 mm); bomba afianzada con 4 pernos de anclaje a radier, con uniones desarmables en línea de succión y descarga; línea de descarga apuntando hacia la puerta. El diseño de la caseta subterránea de la

puntera deberá ser según diseño entregado por Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y ha de ser de chapa metálica y anclada a radier.

Artículo 19º: La red de riego sobre la base de punteras se diseñará sobre la base del parámetro de 1 unidad de puntera por cada 2.000,0 m² de área verde.

Artículo 20º: Todo diseño de área verde que involucre proyectos de recolección, disposición de agua lluvias y drenajes quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios y normas sobre la materia que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios, así como normas que deriven de la aplicación del Código de Aguas y del Código Sanitario si correspondiere. En caso de intervenciones de cauces naturales o artificiales se deberá acoger a lo señalado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Artículo 21º: Cuando el área verde sea atravesada por acequias o canales de regadío, el urbanizador hará las canalizaciones y/o protecciones peatonales necesarias en forma de alejar todo peligro para la salud y seguridad públicas.

Artículo 22º: En terrenos a urbanizar con pendiente que sean cruzados por quebradas de escurrimiento natural de aguas hacia cuerpos lacustres o el Río Bío Bío se deberá contemplar una franja de protección mínima con respecto al eje de la misma de 10,0 mt. a cada lado, que podrá ser imputada como cesión de área verde según lo establece la O.G.U. y C. en su Art. 2.2.5.

Dichas áreas verdes deberán ser reforestadas en forma permanente con vegetación nativa.

Artículo 23º: Todas las redes de electrificación, de alumbrado público, gas y sus respectivas obras complementarias que sean parte del proyecto de diseño de áreas verdes de un loteo, deberán ejecutarse en conformidad a las normas y especificaciones técnicas sobre diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a proposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 24º: En terrenos a urbanizar que se emplacen dentro del Santuario Península de Hualpén, que requieran para habilitar áreas verdes del corte de especies arbóreas existentes, se requerirá la autorización del organismo pertinente, CONAF.

Quando el predio a urbanizar que se emplace dentro de alguna cuenca hidrográfica del Santuario, la autorización a que hace referencia este artículo, será emitida por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, tras la evaluación de un informe técnico presentado por el interesado o propietario de los terrenos.

Respecto a los movimientos de tierra, su ejecución deberá ser preferentemente en períodos estivales (o secos), evitando en cualquier caso, siempre remanentes de material que pudieran afectar al cuerpo de agua correspondiente, debiendo proteger los suelos removidos, cortes y taludes con vegetación adecuada u obras de arte que asegure su protección y estabilidad.

TITULO III: De las Garantías de las Obras.

Artículo 25º: En los casos que estipula la L.G.U.y C. y la O.G.U. y C., que el urbanizador deba garantizar las obras de la urbanización, incluidas las obras de ejecución de las áreas verdes, el monto de dicha garantía se calculará sobre la base del valor total de los costos de construcción. Dicho valor será calculado por la Dirección de Obras Municipales en base a presupuestos que presente el urbanizador.

TITULO IV: De la Recepción de Obras de Ornato y Plantaciones.

Artículo 26º: Previo a solicitar la recepción correspondiente de las áreas verdes de cesión pública, el urbanizador deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, el proyecto eléctrico definitivo para el área verde. Deberá incluir cálculo lumínico, cálculo y diseño de malla de tierra, documentos de puesta en servicio, solicitud de empalme y suministro, documentos de registro de potencia conectada y copia de la factura del equipo de medida utilizado en la instalación.

Todos estos antecedentes necesarios para la recepción de la instalación y su inscripción en SEC y CGE que serán de responsabilidad del urbanizador, de acuerdo a Pauta de Alumbrado Pública Anexa.

Artículo 27°: Al momento de solicitar la recepción definitiva parcial o total del loteo, el urbanizador deberá presentar los proyectos antes mencionados aprobados por los servicios competentes, y los certificados de ejecución de plantaciones y obras de Ornato, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3.4.1. de la O.G.U. y C.

Artículo 28°: El Certificado de Ejecución de las Plantaciones y Obras de Ornato a que hace mención la O.G.U.y C., este será emitido por la Dirección de Obras en base a informe o V° B° interno de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Medio Ambiente. El Certificado se otorgará sobre la base de visita a terreno para recepción física de las obras y de acuerdo a planos y antecedentes del proyecto de paisajismo.

TITULO V: De la Fiscalización y las Sanciones

Artículo 29°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 30°: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cinco.

Artículo 31°: Deróganse todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y decretos alcaldicio sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y déjase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 32°: El municipio podrá cursar infracciones a terceros por los siguientes conceptos:

- Ocupación indebida de áreas verdes públicas.
- Por destrucción de luminarias de áreas verdes.
- Por destrucción de árboles, el monto de multa corresponderá al valor obtenido bajo la norma de " MARSELLA " la cual se define en la siguiente formula :

Valor del árbol (s) = (A x B x C x D) / 10

A : Precio Venta del árbol

B : Valor estético y estado sanitario con puntaje de (1 a 10)

C : Posición geográfica del árbol (1 a 10)

D : Diámetro altura del pecho (1 a 10)

Será el Juez de Policía Local el que defina el monto de la multa correspondiente por evento, pudiendo requerir de un informe técnico del municipio que aclare los alcances de la infracción. El valor de dicha multa no podrá ser menor a 0,5 UTM por evento.

CAPITULO TERCERO DISEÑO

TITULO I: De las Condiciones del Diseño

Artículo 33°: Las áreas verdes que el urbanizador defina en su loteo deberán ser superficies uniformes, evitando generar áreas verdes en espacios residuales.

Artículo 34°: Las áreas verdes deberán respetar las líneas oficiales de las vías que las circundan.

Artículo 35°: Las superficies a ceder para áreas verdes podrán disponerse de dos formas:

- En sentido longitudinal con respecto al espacio público siempre que su ancho no sea menor a 3,0 mt.
- En sentido transversal con respecto al espacio público siempre que, cuando el área verde tenga solo un frente hacia la vía pública, se cumpla la proporción entre frente y fondo de 1:2.

Artículo 36°: Con el objeto de facilitar el uso y desplazamiento de personas con discapacidad, por áreas verdes públicas se deberá cumplir, a lo menos, con las siguientes prescripciones:

- A) Si el diseño del área verde contempla desniveles, además de gradas o escalones, se deberán incluir la alternativa de utilizar rampas, las cuales no podrán exceder el 12% de pendiente con un desarrollo máximo de 2,0 mt. y un ancho mínimo de 0,90 mt..
- B) Si el diseño del área verde contempla mobiliario urbano, como teléfonos, señalizaciones y protecciones, este deberá consultar condiciones adecuadas para el acceso de personas con discapacidad.

Artículo 37°: Cuando el municipio haya autorizado la construcción de edificios de uso público o con destino complementario al área verde en un área verde pública, su emplazamiento no podrá exceder el 5% del total de la superficie.

Artículo 38°: En zonas definidas por el instrumento de planificación territorial como áreas verdes de uso público que no se hubieren materializado como tales, la municipalidad podrá autorizar construcciones hasta en el 10% de tales zonas, siempre que se trate de edificios de uso público o con destino complementario al área verde.

Artículo 39°: Con relación a los artículos 37° y 38° precedentes, toda autorización de ocupación de área verde pública deberá ser compensada anualmente, mediante la garantía, ejecución y/o mantenimiento de un área verde no menor a 10 veces la superficie ocupada por la edificación.

En caso de que el área verde de compensación exceda el tamaño del área verde original donde se autoriza la ocupación, la superficie de área verde faltante para completar el requisito de 10 veces la superficie de la edificación deberá ser enterada en otra área verde de la comuna, según disponga la municipalidad.

En los casos antes descritos el costo de mantenimiento de un área verde entregada para ocupación de terceros tendrá una equivalencia de 0,025 UF/ m² de superficie a ocupar por año.

Artículo 40°: En caso que en la ocupación autorizada de un área verde, la organización beneficiaria no cumpliera la condición de garantizar, ejecutar y/o mantener la superficie de compensación señalada en cada caso, el Municipio pondrá término a la autorización respectiva pudiendo otorgar el beneficio a otra organización solicitante. La revisión del cumplimiento de los términos de la autorización de ocupación de área verde será anual.

Artículo 41°: En el diseño del área verde se deberá considerar la ubicación de un árbol cada 100 m² de la superficie total de esta. Los árboles podrán disponerse ya sea en hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre individuos que asegure su buen desarrollo.

Artículo 42°: Los porcentajes de prado estarán determinados por el tipo de área verde, en el caso de las plazas las superficies de prado no podrá ser inferior al 30%, en las plazoletas se consultará un mínimo del 40%, en las áreas verdes comunes se consultará un 50% mínimo de áreas de prado y, finalmente, en el caso de los parques este porcentaje quedará a criterio del proyectista. En el caso de áreas verdes comunes de superficie inferior a 100 m². Se consultará un 100% de áreas de prado.

Artículo 43°: Se consulta la colocación de una capa de tierra vegetal de 15 cm., que sobrepasará en 10 cm. el nivel terminado de las áreas de circulación peatonal y 10 cm. sobre éstas, posteriormente se deberá sembrar la mezcla de semillas que dará origen al prado, las que deberán contar con la siguiente composición:

- 50% Lawn Grass
- 15% Chepica Alemana
- 15% Bermuda Grass
- 20% Trébol Enano

Artículo 44°: Deberá consultar un kilo de mezcla de semillas por cada 25 m². y en la misma proporción de abono del tipo Superfósforo. Los prados deberán ser confinados mediante solerillas de hormigón vibrado prefabricado, cuyas uniones entre sí deberán ser revocadas con mortero de pega de proporción de una parte de cemento y tres partes de arena fina u otra alternativa a concordar con la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 45°: En urbanizaciones nuevas todas las calles y avenidas deberán contar con arborización.

Artículo 46°: Se consultará un árbol por cada lote, el cual se plantará al lado contrario del acceso vehicular. Las especies deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2,0 mt. y diámetro no inferior a dos (2) pulgadas se exigirán árboles para reposición. (Un veinte (20) por ciento de arboles existentes)

Artículo 47°: Podrán elegirse especies arbóreas ornamentales nativas o exóticas, sanas, libres de cualquier enfermedad o parásito. De follaje perenne o caduco, cuyas raíces sean de poco desarrollo evitando en su estado adulto la destrucción de calzadas y veredas. La especie no podrá contar con ninguna característica que pueda afectar la salud de las personas, el color del follaje podrá ser exigido en los casos urbanos que lo ameriten.

El diseño de las aceras deberá proyectarse lo más próximo a la línea oficial de manera de dejar el máximo distanciamiento de área verde entre solera y acera.

Artículo 48°: Las especies deberán contar con un tutor en base a una pieza de pino impregnada de 2 x 2 pulgadas por dos metros de altura o polines de dos pulgadas de diámetro, las cuales deberán ser enterradas a lo menos cuarenta (40) centímetros. Las especies y el tutor deberán unirse mediante un mínimo de tres amarras de cáñamo, lienza plástica o huincha de caucho en forma de ocho (8), las que se repartirán por el largo del tutor. Cada especie deberá contar con su respectiva tasa que recoja las aguas lluvias y de regadío.

Artículo 49°: En bandejones centrales o medianas de vialidad proyectada podrán utilizarse especies arbustivas o macizos florales como elementos de separación y ornato. En los casos de los arbustos propuestos para bandejones centrales, se deberá privilegiar especies de mediana altura en estado adulto, debiendo llegar en estos casos a permitir al conductor sobrepasar la barrera verde con su visión horizontal.

El diseño de las aceras deberá proyectarse lo más próximo a la línea oficial de manera de dejar el máximo distanciamiento de área verde entre solera y acera.

Artículo 50°: Las especies arbustivas perennes o caducas, así como los macizos florales a utilizar en bandejones de vialidad, en edad adulta, no podrán superar los 0,70 metros. En el sentido longitudinal, en su plantación, deberán distanciarse de los extremos del bandejón a lo menos 10,0 metros.

Artículo 51°: Sobre 100 m² de área verde se exigirá incluir juegos infantiles o espacios de entretención para los niños, con un distanciamiento mínimo entre ellos de manera de evitar accidentes entre los juegos.

Artículo 52°: Se consulta un banco o escaño cada 100,0 m² del total de superficie de áreas verdes de la nueva urbanización. El Municipio podrá sugerir la ubicación y distribución del mobiliario en el loteo.

Asimismo, se consultará un basurero cada 400 m² del total de superficie de áreas verdes del loteo. Independiente de esto, toda superficie de área verde diseñada que consulte bancos o escaños deberá contar a lo menos con un basurero. Serán del tipo metálico.

Artículo 53°: Cuando el área verde se emplace con frente a Avenidas o Calles con locomoción colectiva, se deberá considerar el diseño de espacios de paradero cada 200,0 metros uno de otro y a 15,0 metros con respecto a la intersección de vías en esquinas.

Artículo 54°: El diseño de mobiliario urbano y juegos infantiles deberá estar acorde y resistir las solicitudes y exigencias propias de su función. La estructura y materialidad tanto del juego infantil como del mobiliario urbano, deberán ser resistente a los agentes climáticos, al uso y actos vandálicos. Así también, de fácil mantenimiento a lo largo del tiempo.

Artículo 55°: Se consulta luminaria ornamental de acuerdo a iluminación media requerida (15-30 lux). Debe existir un diseño de iluminación exclusivo de la urbanización o loteo, utilizando lámparas de haluro metálico de 150 watts u otra potencia; u otro modelo sugerido por el Municipio. En todos los casos estas luminarias deberán ser visadas y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales y las canalizaciones serán subterráneas a 0,60 m con malla a tierra de protección de conductor de cobre desnudo a lo largo de la canalización y soldado con cadweld a toda la estructura metálica.

Artículo 56°: Se deberá considerar como mínimo la utilización de luminarias apantalladas (vidrio plano), con lámparas de Haluro Metálico HPI/T de potencia de acuerdo al cálculo lumínico, con reflector facetado de aluminio adonizado, equipo eléctrico incorporado en el

cuerpo de la luminaria que considera reactor, ignitor y condensador, vidrio plano templado de alta resistencia a los cambios de temperatura y a los impactos mecánicos.

Se deberá considerar como mínimo la utilización de postes galvanizados de altura mínima de acuerdo a proyectos de 5.00 metros desde nivel suelo o 10 metros según corresponda, soportados en poyo de hormigón de 50 x 50 x 70 cms. Como mínimo de profundidad, dichos postes deberán considerar tapa de registro en su parte superior, para el conexionado eléctrico de las luminarias y protección independiente.

Las postaciones considerarán la cantidad de luminarias necesarias de acuerdo al cálculo lumínico (2,3,4, etc. Luminarias), formando coronas de iluminación mediante estructura galvanizada y rígida a la postación, si es requerida.

Todos los elementos metálicos utilizados en las instalaciones deberán ser galvanizados y las cajas de control y medición de acero inoxidable.

Artículo 57°: Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser necesariamente subterráneas, ejecutadas mediante tubería plástica rígida de PVC de diámetro adecuado, de acuerdo a proyecto, y para cruces de vías de tráfico pesado, deberá considerarse la utilización de tubería de acero galvanizado.

Toda la instalación deberá considerar cámaras de paso subterráneas, mínimo tipo "C", situación que deberá cumplirse en cada postación, bajada equipo de control, atraveso importante de vías, cambio de tipo canalización, etc. Sólo en dichas cámaras se autorizará cualquier tipo de conexión eléctrica de alimentación y/o distribución o derivación.

Las cámaras eléctricas señaladas en el Artículo precedente, deberán tener una terminación con tapa de registro, la que deberá, una vez efectuada la recepción correspondiente será sellada con algún producto asfáltico. Las uniones se harán con mufas tipo Ratchem.

Los conductores a utilizar serán como mínimo XTU, XCS o similar, su utilización deberá respetar el código de colores o en su defecto quedar debidamente identificados en cámaras la (s) fases neutro y tierra.

Se considerará que cualquier conexión eléctrica sea ejecutada en cámaras de paso debiendo estas quedar debidamente soldadas y recubiertas exclusivamente con mufas que aseguren un sello de un 100%.

Artículo 58°: Las instalaciones de alumbrado público deberán tener empalme independiente, el que considerará equipo de medida, equipo de control y protección, y su instalación deberá ser adosada a la postación de donde se suministrará el servicio a una altura mínima de 3 mts. Desde el nivel del suelo.

El control considerará como mínimo los siguientes elementos: Control a través de Astro Rex, Protección Termomagnética y Diferencial, Contactor. Interruptor termomagnético para accionamiento manual como ByPass del elemento de control.

Artículo 59°: Se deberá considerar la ejecución del sistema de puesta a tierra mediante malla de puesta a tierra, y tendida a lo largo de las canalizaciones. Esta deberá considerar que todo elemento metálico de la instalación incluido las postaciones, como la instalación propiamente tal, deberán quedar debidamente aterrizadas a la malla respectiva a través se soldadura cadweld.

El urbanizador a través de su instalador eléctrico autorizado deberá ejecutar los procedimientos de medición y comprobación de funcionamiento de la malla de tierra de protección, mediante métodos normalizados.

Artículo 60°: Será de cuenta del urbanizador, gestionar con la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica Local, la puesta en servicio de la instalación la obtención del N° de Servicio y la Tarificación aplicada a la correspondiente instalación.

Todas las instalaciones deberán ser ejecutadas conforme a la normativa eléctrica vigente en lo que dice relación con obras de este tipo. Además los proyectos eléctricos de alumbrado público en áreas verdes, deberán formar un conjunto armónico con el paisajismo de la respectiva área, conciliando los niveles de iluminación mínimos requeridos, con la distribución espacial de las instalaciones eléctricas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el urbanizador podrá solicitar cambios en las especificaciones técnicas de los alumbrados públicos, para lo cual deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales el anteproyecto correspondiente el que será sometido a revisión para su posterior aprobación o rechazo.

CAPITULO IV CONTROL FITOSANITARIO

TITULO I: De la Desinfección y otras Normas

Artículo 61°: Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado o autorizado esa labor. Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios, especialmente cuando se trate de quintral y cabello de ángel.

Artículo 62°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles.

Artículo 63°: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente, y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

TITULO II: De las Plantaciones de Especies Vegetales en la Vía pública

Artículo 64°: Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la cual determinará la especie para cada calle en particular de acuerdo a lo requerido.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 65°: En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de Tratamiento de Espacio Público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.

TITULO III: De los Veredones

Artículo 66°: Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 67°: En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

Artículo 68°: Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

Artículo 69°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

TITULO IV: De las Plazas y Parques

Artículo 70°: Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aún cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 71°: Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas y parques, tales como prados, bandejones, jardines u otros.

Artículo 72°: Se prohíbe bañar en piletas o espejos de agua ubicados en espacios públicos de plazas y parques.

Artículo 73°: Todo comercio autorizado que exista en los parques y plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 74°: Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejones sembrados o plantados por particulares.

TITULO V: De los Trabajos en la Vía Pública

Artículo 75°: Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Dichas unidades recepcionarán las obras conforme de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

Las autorizaciones a las que hace mención el inciso anterior, se remitirán con copia a la respectiva junta de vecinos, a fin de contar con el apoyo y seguimiento de quienes viven en el lugar sujeto de la intervención.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

Artículo 76°: El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

Artículo 77°: Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerá del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

Artículo 78°: Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

Artículo 79°: Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos,

dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 80°: La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del primer corte de pasto, por lo tanto su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.



Hualpén, 22 de Diciembre de 2014.

N°350/2014 Vistos: Sesión Extraordinaria N° 36 de fecha 22.12.2014 del Concejo Municipal de Hualpén. Oficio Ord. N° 114 de fecha 15 de Diciembre de 2014 del Asesor Jurídico, que contiene texto refundido de la propuesta de modificación a ordenanza municipal sobre "Diseño y Construcción de Áreas Verdes Publicas". Con la firma y el voto favorable de la Presidenta, Sra. Fabiola Lagos Lizama y de los Señores Concejales asistentes: Juan Cruz Rivera; Katherine Torres Machuca; Luis Chamorro Uribe; Luis Araya Valenzuela; Daniel Valdebenito Cerda; Raúl Ramírez Vergara; Erika Beltrán Soto y Rubén Ulloa Aguillón, se tomó el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba la **Modificación a la Ordenanza Municipal N° 1 de fecha 08 de Febrero de 2007, sobre "Diseño y Construcción de Áreas verdes Publicas" y su Incorporación al Texto Refundido de la misma.**

Anótese, Comuníquese y Archívese.


LORENA URIBE AGUILERA
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE
Y DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HUALPEN

LUA/yap.

Distribución:

- Archivo Secretaría Municipal





ASESORIA JURIDICA
Calle Chaitén N° 8070 Fono: 41-2668104



OFICIO ORD N°114

- ANT.** : Oficio N° 520, de fecha 13/11/2014, de Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (S) a Asesor Jurídico
- MAT.** : Solicita V°B° para llevar a Concejo modificación y aprobación de texto refundido de Ordenanza municipal N° 1, de fecha 08/02/07, sobre diseño y construcción de áreas verdes públicas.

HUALPEN, 15 de diciembre 2014.

**A : ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SRA. FABIOLA LAGOS LIZAMA**

**DE : ASESOR JURÍDICO
SR. BRAULIO ENGELBERGER OYANADER**

Junto con saludar, y teniendo presente el Oficio N° 520, de fecha 13 de noviembre de 2014, de Director suplente de Medioambiente, Aseo y Ornato a Asesor Jurídico, en donde solicita modificación (por error de transcripción) del art. 41 de la Ordenanza Local sobre diseño y construcción de áreas verdes, solicito a Ud. su V° B°, para incluir en tabla del Concejo municipal, la siguiente modificación:

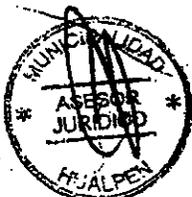
DONDE DICE:

ART. 41, "En el diseño del área verde se deberá considerar la ubicación de un árbol cada 10,0 m2 de la superficie total de ésta. Los arboles podrán disponer ya sea de hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre individuos que asegure su buen desarrollo".

DEBE DECIR:



ART. 41, "En el diseño del área verde se deberá considerar la ubicación de un árbol cada 100 m2 de la superficie total de está. Los arboles podrán disponer ya sea de hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre individuos que asegure su buen desarrollo".



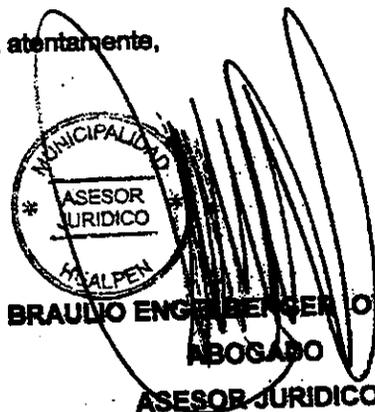
MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN, Chaitén #8070, fono 412668104
Departamento de Asesoría Jurídica
www.hualpenciudad.cl



ASESORIA JURIDICA
Calle Chaitén N° 8070 Fono: 41-2668104

Además de lo señalado anteriormente, solicito a Ud. su V°B°, para llevar a Concejo municipal, la aprobación del texto refundido de la Ordenanza en comento, con el objetivo de que se encuentre disponible en la página web del municipio aquella Ordenanza modificada y actualizada y no varias Ordenanzas, y así no atender al equívoco de las personas que ingresan a dicha página y que se encuentran con varias publicaciones, no sabiendo cuál de aquellas es la definitiva, además de cumplir con un formato y distribución ordenado de todas las Ordenanzas en nuestra página municipal.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


BRAULLO ENRIQUETA OYANADER
ABOGADO
ASESOR JURIDICO

~~BEO/lega~~

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Indicada
- 2.- Archivo

MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN, Chaitén #8070, fono 412668104
Departamento de Asesoría Jurídica
www.hualpenciudad.cl



Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

520

OFICIO:

ANT: -Oficio N° 278 del 03.08.2014 Dir. Medio
-Decreto Alcaldicio 289 del 13.01.2012,
aprueba Ordenanza Municipal N° 1, del
08.02.2007.

MAT: Solicita Modificación del Art. 41
Ordenanza Local sobre diseño y
construcción de áreas verdes.

HUALPÉN; 13 NOV 2014

DE: DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO SUPLENTE

A: DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
SEÑOR BRAULIO ENGELBERGER OYANADER

Junto con saludarle, me permito enviar a Ud., los antecedentes necesarios para solicitar modificación del artículo N° 41 de la "Ordenanza Municipal Local, sobre Diseño y Construcción de Áreas Verdes Públicas", ya que por error de transcripción en el texto, se incluyó una coma en el número 100, que establece la cantidad de árboles, en relación a la superficie de un área verde. Por lo tanto,

DONDE DICE

ART.41.- En el diseño del área verde se deberá considerar la ubicación de un árbol cada 10,0 m2 de la superficie total de ésta. Los árboles podrán disponer ya sea en hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre individuos que asegure su buen desarrollo.

DEBE DECIR:

ART.41.- En el diseño del área verde se deberá considerar la ubicación de un árbol cada 100 m2 de la superficie total de ésta. Los árboles podrán disponer ya sea en hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre individuos que asegure su buen desarrollo.

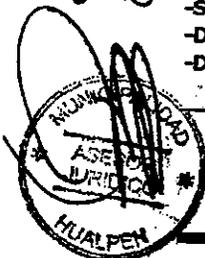
Por lo anteriormente señalado, solicito a Ud., tenga a bien, otorgar su visto bueno a dichos antecedentes, a objeto sean enviados al Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Saluda atentamente a Ud.,

Director
Medio Ambiente
Aseo y Ornato
JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ
DIRECTOR SUPLENTE

ANG/JCR/lcm

- Distribución:
- Señor Braulio Engelberger O
 - Sr. Administrador Municipal
 - Dirección Medio Ambiente Aseo y Ornato
 - Depto. Ornato



MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN
Chaitén 8070 - Fonó Fax (56) (41) 2426398 - Hualpén, VIII Región, Chile
Casilla: 6027- Concepción 5, www.hualpenciudad.cl
DIR. DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO, Bélgica 1536, Fonó: (56)-(41)-2 698112

RECIBIDO
13 NOV. 2014
JURÍDICO